
NORGE BOTELLO FERNANDEZ
Presidente

NELLY PEREZ DUVERGE,
Secretaria

JUAN BAUTISTA CABRERA
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOI ANTONIO GUERRERO SOTO,
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 24-91 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección de Fundación de Sabana Buey del Municipio de Baní, Provincia Peravia y lo designa con el nombre de "Distrito Municipal de Villa Fundación".

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 24-91

CONSIDERANDO: Que la sección de Fundación de Sabana Buey, del Municipio de Baní, en la Provincia Peravia, ha tenido un crecimiento extraordinario, desarrollando una infraestructura urbana importante, además cuenta con los servicios de Liceo Secundario, energía eléctrica, acueducto, calles, parques, centro de acopio de agricultura e INESPRES, clubes, asociaciones organizadas, servicios telefónico, etc., y con fértiles campos que la ubican como la más importante en el plano económico, que ha acrecentado su relevancia en todo el municipio, gracias al dinamismo y superación de sus pobladores, que es una característica muy particular de esta comunidad;

CONSIDERANDO: Que dicha comunidad, dado el empuje económico y social que la distingue de las demás del municipio, gracias a la laboriosidad de sus habitantes, la hace merecedora de que su condición sea elevada a la categoría de Distrito Municipal;

VISTA La ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La sección de Fundación de Sabana Buey, perteneciente al Municipio de Baní, Provincia Peravia, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Villa Fundación.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Villa Fundación tendrá como sección Las Carreras. Estará compuesta por los parajes Las Mallitas, Abuey, El Cruce de Ocoa, Cerrito Limón, Monte Mamón y El Rastrillo.

Artículo 3.- El paraje Los Ranchitos quedará elevado a sección y formará parte del Distrito Municipal de Villa Fundación.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo para la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOI ANTONIO GUERRERO SOTO,

OSCAR S. BATISTA GARCIA,

Secretario

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

NORGE BOTELLO
Presidente

NELLY PEREZ DUVERGE,
Secretaria.

EUNICE J. JIMENEZ DE NUNEZ,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 25-91 que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 25-91

CONSIDERANDO: Que nuestra vigente Ley de Organización Judicial fue dictada en el año 1927, manteniéndose hasta la fecha sin modificaciones esenciales, lo que implica su obsolescencia, ya que el desarrollo social, económico y político del pueblo dominicano exige de instituciones que estén de acuerdo con su estado histórico actual;

CONSIDERANDO: Que mientras en Francia, país de origen de nuestra legislación positiva y en los demás países de América Latina que adoptaron esa legislación,